

flexible (artículo 1 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de las correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social).

2. Acuerdo de suspensión y extinción del derecho a la pensión de jubilación (artículo 1 del Real Decreto 2583/96, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de las correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social).

3. Acuerdo de incompatibilidades de la pensión (artículos 122 y 165 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio).

4. Reconocimiento de complementos por mínimos (artículo 50 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio) así como, en general, la firma de cuantas regularizaciones afecten a la pensión a lo largo de su vigencia.

1.7. PROTECCIÓN POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA.

1. Reconocimiento del derecho a las prestaciones derivadas de enfermedad o accidente no laboral o de accidente de trabajo, si el causante estaba asegurado con una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Orden de 13 de febrero de 1967, que establece las normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia).

2. Acuerdo de incompatibilidad y extinción de las prestaciones (Orden de 13 de febrero de 1967, que establece las normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia).

3. Declaración de la responsabilidad empresarial que proceda por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo y determinación del porcentaje en que, en su caso, hayan de incrementarse las prestaciones (artículo 1.1.e) del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social).

4. Reconocimiento de complementos por mínimos (artículo 50 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio) así como, en general, la firma de cuantas regularizaciones afecten a la pensión a lo largo de su vigencia.

1.8. SEGURO ESCOLAR.

Reconocimiento de las prestaciones de asistencia médica, farmacéutica e indemnizaciones en caso de accidente e infortunio familiar (artículo 1 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de las correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social, y Circular 5/2000, de 27 de abril, sobre Manual de procedimiento del Seguro Escolar).

1.9. PRESTACIONES FAMILIARES.

1. Reconocimiento del derecho, modificación y extinción de la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo. (artículo 27 del Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, que regula las prestaciones familiares de la Seguridad Social).

2. Reconocimiento de la prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de un tercero o sucesivos hijos (artículo 27 del Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, que regula las prestaciones familiares de la Seguridad Social).

3. Reconocimiento de la prestación económica de pago único por parto o adopción múltiples (artículo 27 del Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, que regula las prestaciones familiares de la Seguridad Social).

4. Acuerdo de incompatibilidades de las prestaciones familiares (artículo 27 del Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, que regula las prestaciones familiares de la Seguridad Social).

1.10. SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ.

1. Reconocimiento de las prestaciones.

2. Acuerdo de incompatibilidad y extinción de las prestaciones (artículo 1 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre de estructura orgánica